



Exp: 05-
OPEN-
00093.6/2019

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado, con fecha 24 de julio de 2019, en el registro de la Comunidad de Madrid (NRE 99/149442.9/19), [REDACTED] solicitó la siguiente información:

“- Saber si el arquitecto superior [REDACTED] sigue siendo arquitecto de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medioambiente y Vivienda como si lo ha sido anteriormente.

- Saber desde cuando ejerce la función pública y si la sigue ejerciendo. En caso de que no seguir como personal público, saber cuándo dejó dicha función pública y motivo”.

Segundo.- La Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2.m) del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, tiene atribuidas las competencias de gestión del Registro de Personal y su coordinación con los existentes en otras Administraciones Públicas.

Tercero.- A efectos de comunicación, el interesado ha optado en su solicitud por ser notificado por correo certificado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 11 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad Madrid, establece el Registro de Personal, en el que habrá de figurar inscrito individualizadamente el personal de la Comunidad con constancia de todos los actos que afecten a su vida administrativa. Por su parte, el artículo 4 del Decreto 105/1986, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Personal, determina que deberán



Comunidad de Madrid

anotarse preceptivamente los nombramientos de funcionarios, tanto de carrera como interinos, los contratos de personal laboral de seis o más meses de duración, los nombramientos de personal eventual y las adscripciones de personal de otras Administraciones que presten servicios en la Comunidad de Madrid sin integración en la misma.

En ese sentido, el artículo 3 del citado Decreto determina la obligación tanto de las unidades de personal como quienes deban estar inscritos en el Registro de Personal a la formación y mantenimiento del mismo, facilitando a dichos efectos la información que preceptivamente deba ser inscrita o anotada o sea objeto de requerimiento.

Por tanto, siempre que se trate de personal funcionario, laboral o eventual al servicio de esta Administración y hayan sido comunicados los actos administrativos relativos a su historia profesional es posible extraer de la citada base de datos institucional la información de dichos empleados públicos.

Segundo.- El capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula el derecho de acceso a la información pública. En el presente supuesto, la información solicitada, de acuerdo con el tenor literal de la petición, no se relaciona directamente con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, sino exclusivamente se interesa respecto de la situación profesional y administrativa de un empleado público.

Dicha información, que no incluye datos especialmente protegidos, tal y como se solicita, sin embargo, hace necesario acudir al artículo 15.3 de la referida ley, que obliga a este órgano a realizar una actividad de ponderación del interés público en la divulgación de la información y del derecho del afectado cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular, su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, tomando en consideración, entre otros criterios, el del menor perjuicio del derecho del afectado y la mayor garantía de su derecho en caso de que los datos contenidos puedan afectar a su intimidad o a su seguridad.

En su virtud, de acuerdo, asimismo, con el criterio interpretativo 2/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de fecha 24 de junio de 2015, se procede a facilitar la información interesada salvo en el apartado del destino concreto de adscripción, como mayor garantía de la seguridad del empleado público cuya información se solicita.

Por lo expuesto, analizada la solicitud, de acuerdo con las competencias de esta Dirección General establecidas en el artículo 8.2 del citado Decreto 193/2015, de 4 de agosto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre,



Comunidad de Madrid

RESUELVO

Acceder parcialmente a lo solicitado por el interesado e informarle de que [REDACTED] en su actual condición de empleado público de esta Administración, mantiene con la Comunidad de Madrid una relación de servicios de carácter permanente tras la superación del correspondiente proceso selectivo, con inicio el 1 de julio de 1993.

Contra esta resolución cabe interponer:

Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS
Y RECURSOS HUMANOS